



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 7 de noviembre de 2017, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vilviestre del Pinar, a 25 de enero de 2018.

El Presidente del Órgano Gestor,  
Ángel Carretón Castrillo

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### *Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación en el cementerio municipal de Vilviestre del Pinar de los servicios que se detallan a continuación:

- La asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.
- La inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres.
- La transmisión de licencias y autorizaciones.



*Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Derechos de ocupación.*

1. La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de setenta y cinco años.

2. El derecho de ocupación en las concesiones por un periodo de 75 años exigirá abonar las tasas por conservación del cementerio, si el Ayuntamiento acuerda su establecimiento.

3. Transcurrido el periodo de duración de la concesión, la misma quedará resuelta; no obstante, tendrán derecho a adquisición preferente sobre el enterramiento aquellas que hubieren sido titulares del mismo durante el periodo inmediatamente anterior.

4. El Ayuntamiento no se responsabiliza de que el tamaño de las cajas fuera superior al enterramiento objeto de la concesión.

*Artículo 6. – Cuotas tributarias.*

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Nichos:

– Concesión por 75 años: 419,00 euros.

b) Sepulturas:

– Concesión por 75 años: 1.197,00 euros.

c) Columbarios:

– Concesión por 75 años: 183,00 euros.



d) Cambios, cesiones o transmisiones de titularidad:

Comprende la transferencia de concesiones:

– Mortis causa: 20 euros.

– Inter vivos: 30 euros.

*Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del pago de la tasa:

– Los enterramientos de caridad y de los asilados y establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

– Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

2. No se establece ninguna bonificación.

*Artículo 8. – Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el primer día natural de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural.

*Artículo 9. – Normas de gestión.*

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar estime, en el plazo que se indique.

– Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.

– Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.

– Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

– Todos los materiales, signos, adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio; el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

– Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo que hubiese abonado por la concesión temporal.

– La construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.



*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 11. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de noviembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.